



República Argentina
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 ☒ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON -
 CHUBUT
 ☎ (0280) 4481360 - 4481865 -
 e-mail: dg@dgrentaschubut.gov.ar

RAWSON,

01 JUN 2020

VISTO:

La Resolución N° 340/20-DGR la Resolución General N° 84/02-CA, la Resolución N° 18/02-DGR, el Convenio Multilateral del 18/08/77, el Código Fiscal de la Provincia del Chubut, y;

CONSIDERANDO:

Que dada la reciente modificación del Código Fiscal de la Provincia del Chubut, Ley XXIV N° 86, donde se ha incorporado el inciso 8°) del art. 128, resulta necesario sancionar un régimen específico que reglamente la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme al hecho imponible allí descripto;

341/2020

Que existes razones de administración tributaria vinculadas con el objetivo de captar de manera precisa y adecuada el giro económico y la situación fiscal de cada sujeto obligado, en el marco de operaciones cuyo pago es realizado mediante la utilización de las actuales tecnologías informáticas, hacen necesaria la implementación de este nuevo régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mediante cuya implementación se propicia modernizar y optimizar las tareas de gestión, administración y cobro del impuesto y, asimismo, dotar de una mayor eficiencia a las acciones de captura, análisis y procesamiento de información que reviste interés fiscal, referida a contribuyentes y responsables del tributo mencionado;

Que, dada la especificidad del nuevo régimen que se impulsa, originada en el particular universo de operaciones que el mismo pretende captar, se ha estimado conveniente establecer su regulación íntegra a través de la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación del Régimen General establecido mediante Resolución 340/20-DGR, y las demás normas fiscales pertinentes;

Que ello redundará en una mayor claridad y transparencia, facilitando a los distintos sujetos involucrados el conocimiento de sus obligaciones fiscales y su debido cumplimiento, en tiempo y forma;

Que han tomado intervención las Direcciones de Recaudación, de Asuntos Técnicos y de Asuntos Legales;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

ALCANCE

ARTÍCULO 1°: Se establece un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco del cual deberán actuar como



Agente de Retención aquellos responsables designados por esta Dirección General que presten servicios tendientes a facilitar la gestión, procesamiento, agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando:

- a) Una plataforma o sitio web; y/o
- b) Aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles; y/o
- c) Cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.

SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 2º: Serán pasibles de retención:

341 / 2020

1) Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral inscriptos como tales por ante esta Dirección, que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de alguno de los servicios previstos en el Art. 1º; y

2) Los sujetos que no se encontraren inscriptos como contribuyentes conforme el inciso anterior, cuyo domicilio se encuentre fuera de la Provincia del Chubut, que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de alguno de los servicios previstos en el artículo 1º, en tanto se verifiquen las siguientes condiciones, de manera conjunta y durante el año en curso:

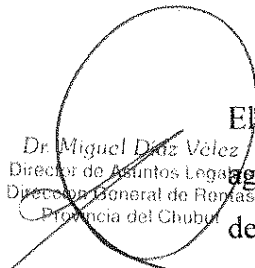
- a) Realicen más de tres (3) de las operaciones mencionadas con adquirentes con domicilio en esta Provincia; y
- b) El monto total de dichas operaciones –individualmente o en su conjunto - resulte igual o superior al equivalente de **25 módulos**, cuyo valor se encuentra fijado por la Ley de Obligaciones Tributarias de la Provincia del Chubut en su artículo N°111.

El cumplimiento del parámetro indicado en este inciso deberá ser evaluado por el agente de retención al último día del mes calendario inmediato anterior. A tal fin deberá considerar únicamente las operaciones en las cuales él hubiera intervenido.

OPERACIONES SUJETAS A RETENCIÓN

ARTÍCULO 3º: La retención deberá practicarse sobre los pagos que se efectúen a través de alguno de los medios previstos en el artículo 1º, por las


C.P. Martín Emilio Bálkuska
Director de Asuntos Técnicos
Dirección General de Rentas Chubut


Dr. Miguel Díaz Velez
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut



operaciones mencionadas en el artículo 2º, según corresponda en cada caso de acuerdo a lo allí previsto.

MONTO SUJETO A RETENCIÓN

ARTÍCULO 4º: El importe de retención se calculará aplicando la alícuota establecida en la presente resolución sobre el monto total del pago realizado.

MÍNIMO SUJETO A RETENCIÓN

ARTÍCULO 5º: Cuando el monto del pago efectuado sea inferior al importe equivalente a **20 módulos**, cuyo valor se encuentra fijado por la Ley de Obligaciones Tributarias de la Provincia del Chubut en su artículo N°111, no deberá practicarse retención alguna.

341 / 2020

ALÍCUOTA

ARTÍCULO 6º: A fin de liquidar la retención se deberá aplicar, sobre el monto mencionado en el artículo anterior una alícuota del 3% (tres por ciento)

OPORTUNIDAD DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 7º: El agente deberá practicar la retención en oportunidad de realizar los pagos de las recaudaciones, rendiciones periódicas o liquidaciones al sujeto pasible de la retención, lo que fuera anterior.

CÓMPUTO COMO PAGO A CUENTA

ARTÍCULO 8º: El monto efectivamente abonado en función de la retención tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado. Los contribuyentes deberán imputar el importe de la retención como pago a cuenta del gravamen en el anticipo correspondiente al período en que se produce la misma, o en su defecto en los dos meses inmediatos posteriores.

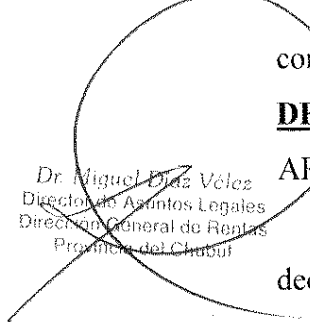
SALDOS A FAVOR

ARTÍCULO 9º: En el caso de que el cómputo establecido en el artículo anterior exceda el impuesto determinado, generará un saldo a favor del contribuyente que podrá deducirse de los anticipos subsiguientes.

DECLARACIÓN JURADA. INGRESO DE LO RETENIDO

ARTÍCULO 10º: Los agentes de retención deberán ingresar el importe de lo retenido y suministrar a esta Dirección con carácter de declaración jurada, la información concerniente a las retenciones efectuadas y dentro de los vencimientos que se den por la normativa vigente, a través del sistema S.I.R.C.A.R. conforme a los incisos c) y d) del punto II-“Responsables alcanzados


C.P. Martín Emilio Baltuska
Director de Asuntos Técnicos
Dirección General de Rentas Chubut


Dr. Miguel Díaz Vélez
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut



por el S.I.R.C.A.R” del Título II “Obligaciones de los agentes de retención” incluido en el Anexo A de la Resolución 340/20-DGR.

COMPROBANTE DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 11º: Los agentes de retención deberán entregar al retenido un “comprobante de retención” conforme al inciso b) del punto II- “Responsables alcanzados por el S.I.R.C.A.R” del Título II “Obligaciones de los agentes de retención” incluido en el Anexo A de la Resolución 340/20-DGR y que contendrá los datos del punto III- “Comprobante de Retención” del mismo Título II.

COEXISTENCIA DE RÉGIMENES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 12º: En los casos en que, respecto de una misma operación, corresponda actuar simultáneamente conforme el régimen que por la presente se regula y los regímenes especiales de retención para tarjetas de compra o crédito, o sobre las acreditaciones bancarias, corresponderá efectuar la retención únicamente por los dos últimos regímenes mencionados.

Los agentes de retención comprendidos en la presente no deberán practicar retenciones por el régimen general de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de las operaciones alcanzadas por este régimen.

DESIGNACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.

ARTÍCULO 13º: Los sujetos designados a actuar como agentes de retención de conformidad con lo previsto en este régimen deberán comenzar a actuar como tales desde la fecha de su designación.

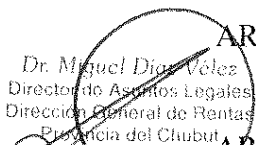
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 14º: Las disposiciones de la Resolución N° 340/20-DGR complementan y completan todo aspecto formal no normado en la presente.

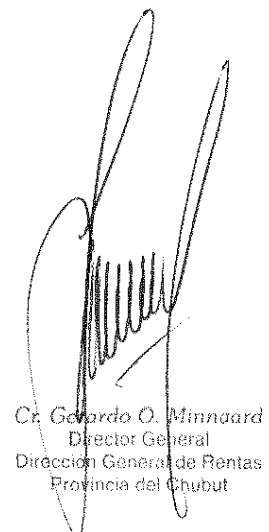
ARTÍCULO 15º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16º: REGISTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.


C. P. Martín Emilio Baltuska
Director de Asuntos Técnicos
Dirección General de Rentas Chubut


Dr. Miguel Díaz Vélez
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

341 / 2020
RESOLUCION Nro. /20-DGR.-


Cr. Gerardo O. Minnaard
Director General
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut